



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 08 de junio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Édison Humberto Muriel Ruiz.
Demandadas	DLA Ingeniería S.A.S., Hifo S.A., Ingevesi IC S.A.S., O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., integrantes del consorcio San Vicente Hidor. Departamento de Antioquia.
Llamada en garantía	La Equidad Seguros Generales. Consortio San Vicente Hidor.
Radicado	2022-485
Auto interlocutorio	510
Asunto	Da por contestada al departamento de Antioquia, acepta llamamientos en garantía, requiere a la parte demandante.

Vista la respuesta dada a la demanda por el Departamento de Antioquia, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Seguidamente, vista la solicitud de llamamiento en garantía que formula dicha entidad a la aseguradora La Equidad Seguros Generales, y al consorcio San Vicente Hidor; por reunir los requisitos establecidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se admitirá el mismo y ordenará el llamamiento en garantía formulado a dichas entidades con el fin de que entren a defender sus intereses y a controvertir dentro del proceso las responsabilidades que le pudieren eventualmente derivarse en su contra, respecto a la pólizas de seguro No AA055735, y al contrato de obra pública No 4600009284, para asegurar el pago de las pretensiones reclamadas en este proceso por el demandante.

Consecuente con lo anterior se procederá a la notificación personal de este auto a La Equidad Seguros Generales, al correo electrónico (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), y al consorcio San Vicente Hidor al correo electrónico (contabilidadconsanvicentehidor@gmail.com); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el artículo 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, se encuentra que, en la respuesta a la demanda dada por el Departamento de Antioquia, y en el llamamiento en garantía, se indica que entre las sociedades que conforman el consorcio San Vicente Hidor está la sociedad OR Ingenieros S.A.S., Nit. 830.060.337-4; mientras que la demanda se dirigió y se admitió contra la sociedad O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., Nit. 901.149.572-0 sociedades, aunque con nombre similar, son sociedades diferentes. En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, aclare cuál de las dos sociedades conforma el consorcio demandado, y por ende dirige la demanda; y de mantenerse contra O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., allegue prueba que demuestre que conforma el consorcio San Vicente Hidor.

Por otra parte, visto lo actuado en el proceso, no obstante que el despacho el pasado 23 de marzo notificó al buzón electrónico de notificaciones judiciales a las codemandadas Hifo S.A., Ingevesi IC S.A.S., O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., y DLA Ingeniería S.A.S., respecto de esta última se certificó que el correo ya no existe, conforme constancia obrante en el Núm. 05 del expediente digital; así mismo las demás sociedades no han dado respuesta a la demanda. Así las cosas, antes de dar por no contestada la demanda y tener ello como indicio grave en contra de dichas sociedades, ante el posible cambio de correo electrónico de notificación, y en aras de garantizar el derecho de defensa y evitar futuras nulidades, se requerirá al apoderado demandante para que, en el mismo término antes dado, allegue al proceso certificado de existencia y representación actualizado de cada una de las sociedades demandadas, con no más de un mes de expedición.

Finalmente, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez para que represente los intereses judiciales del Departamento de Antioquia, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por el Departamento de Antioquia.

Segundo. Admitir el llamamiento en garantía que formula el Departamento de Antioquia a la aseguradora La Equidad Seguros Generales, y el consorcio San Vicente Hidor, representadas legalmente por los doctores Carlos Augusto Villa Rendón y Duver Osso Perdomo, respectivamente o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Tercero. Notificar al representante legal de La Equidad Seguros Generales al correo electrónico (notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop), y al representante legal del consorcio San Vicente Hidor al correo electrónico (contabilidadconsanvicentehidor@gmail.com); de la admisión del llamamiento en garantía; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y adjuntando copia de este auto, auto admisorio, demanda y llamamiento en garantía.

Cuarto. El llamamiento en garantía se entenderá notificado personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta al llamamiento en garantía y a la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-485, y nombre de las partes.

Sexto. Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, aclare entre cuál de las sociedades OR Ingenieros S.A.S., Nit. 830.060.337-4, u O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., Nit. 901.149.572-0 conforma el consorcio demandado, y por ende dirige la demanda; y de mantenerse contra O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., allegue prueba que demuestre que conforma el consorcio San Vicente Hidor.

Y allegue al proceso certificado de existencia y representación actualizado de DLA Ingeniería S.A.S., Hifo S.A., Ingevesi IC S.A.S., y/o O.R. Ingeniería & Construcción S.A.S., u OR Ingenieros S.A.S., de acuerdo a la aclaración anterior, con no más de un mes de expedición.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez identificado con CC. 79.579.141 y portador de la TP. 109.302 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del Departamento de Antioquia.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 090 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 9 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario